

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
29D	149.125,17	4.143.123,02
30D	149.124,91	4.143.140,22
31D	149.122,74	4.143.161,68
32D	149.121,64	4.143.168,42
33D	149.124,97	4.143.190,83
34D	149.109,99	4.143.245,10
1C	148.959,63	4.142.364,47

*RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de Sevilla», tramo completo en todo su recorrido, en el término municipal de San Juan del Puerto, provincia de Huelva (VP@019/05).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de Sevilla», tramo completo en todo su recorrido, en el término municipal de San Juan del Puerto (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de San Juan del Puerto, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 23 de septiembre de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 1 de octubre de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 9 de febrero de 2005 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de Sevilla», tramo completo en todo su recorrido, en el término municipal de San Juan del Puerto (Huelva), de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía, la citada vía pecuaria está catalogada con la prioridad 2 para usos ganaderos y prioridad 1 para usos turísticos recreativos. Esta vía pecuaria pertenece a la red de itinerarios o rutas que permiten la ampliación del Corredor Verde del Área Metropolitana de Huelva.

Mediante la Resolución de fecha 22 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 19 de mayo de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en los Boletines Oficiales de la Provincia de Huelva núm. 62 y núm. 65, de fechas 4 y 7 de abril de 2005, respectivamente.

A estos trabajos materiales se les presentaron diversas alegaciones por los siguientes interesados:

1. Don Isidro González Domínguez.
2. Don Gabriel Villegas Escobar, en representación de su Padre don Manuel Villegas Aquino.
3. Doña María Rocío Blanco Barroso.
4. Don Fernando Ramos Barroso.
5. Don Francisco Pérez Benítez.
6. Ferrocarriles Vía Estrecha (FEVE).
7. Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Las alegaciones formuladas por los anteriores citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 223, de fecha de 23 de noviembre de 2005.

A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. Mediante Resolución de fecha 1 de marzo de 2007 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexta. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 9 de abril de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de Sevilla», tramo completo en todo su recorrido, en el término municipal de San Juan del Puerto (Huelva), fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 23 de septiembre de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 1 de octubre de 1969, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones realizadas en las operaciones materiales del deslinde, los interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Don Isidro González Domínguez alega que se ha desplazado la vía pecuaria hacia el Sur, debido a la colocación de un poste de alta tensión dentro de la zona que abarca dicha vía, solicita el interesado que se estudien de nuevo los planos catastrales.

En referencia a la alegación de disconformidad con el trazado provisional de la vía pecuaria, realizado en el acto del apeo, contestar que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, reca-

bando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente en el Fondo Documental que se incluye en este expediente de deslinde, y que se compone de:

A. Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del municipio de San Juan del Puerto de la Provincia de Huelva y Orden Ministerial que aprueba la clasificación de fecha de 23 de septiembre de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 1 de octubre de 1969.

B. Mapa del Instituto Geográfico y Catastral (extracto), escala 1:50.000, y Bosquejo Planimétrico escala 1:25.000.

C. Fotogrametría del vuelo americano de 1956-57, y fotografías del vuelo.

D. Datos de la Gerencia Territorial del Catastro de Huelva.

E. Planeamiento Urbanístico del Municipio de Fiñana de la provincia de Almería.

A la información que aporta la anterior documentación se le ha añadido la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, y la surgida del análisis de la red de vías pecuarias clasificadas tanto en el municipio afectado, como de aquellos colindantes al mismo.

Examinada la alegación y estudiado este Fondo Documental se constata sobre el terreno que el trazado propuesto en este expediente de deslinde se ajusta a lo establecido en el Acto de Clasificación.

Por lo que, en consecuencia, se desestima la alegación presentada.

2. Don Gabriel Villegas Escobar, en representación de su Padre, don Manuel Villegas Aquino, alega que el trazado de la vía pecuaria se encuentra desplazado hacia su propiedad, debido a que el camino se ha rehecho recientemente, y que este camino no iba originariamente por ahí. Aporta el alegante fotocopia del plano catastral del año 1978, en el cual se aprecia que el citado camino va derecho, mientras que en la actualidad describe una curva hacia el Sur.

Una vez estudiada la documentación aportada por el interesado, así como el Fondo Documental incluido en este expediente de deslinde, y después de realizar una nueva comprobación sobre el terreno, se constata que lo alegado por el interesado coincide con la descripción de la vía pecuaria llevada a cabo por el Proyecto de Clasificación, procediéndose a subsanar el error material del apeo, con el fin de hacer coincidir el trazado de la vía pecuaria con lo dispuesto en el acto de clasificación. Esta circunstancia queda reflejada en los planos del deslinde incluidos en este expediente.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto se estima la alegación presentada.

3. Doña María Rocío Blanco Barroso alega que según los datos catastrales la parcela que coincide con la suya por el Este pertenece a don Juan Luengo Luengo, cuestión en la que no está de acuerdo. Para demostrar esta circunstancia aporta dos escrituras de su propiedad, una de 1948 y otra de 1989, donde figura su terreno lindando con la vía pecuaria y el Estado, pero nunca con el Sr. Luengo.

Una vez estudiada la alegación presentada y examinado el Fondo Documental incluido en este expediente de deslinde, se comprueba sobre el terreno que el trazado propuesto en este expediente de deslinde se ajusta al trazado descrito en el Proyecto de Clasificación.

Por lo tanto, se desestima la alegación presentada.

4 Don Fernando Ramos Barroso y su hermana María Rocío Blanco Barroso alegan que la vía pecuaria se encuentra desplazada ligeramente hacia el Norte al paso por su finca, con relación al trazado original que él recuerda.

Una vez estudiada la documentación aportada por el interesado, así como el Fondo Documental incluido en este

expediente de deslinde, y después de realizar una nueva comprobación sobre el terreno, se constata que lo alegado por el interesado coincide con la descripción de la vía pecuaria, llevada a cabo por el Proyecto de Clasificación, procediéndose a subsanar el error material del apeo, con el fin de hacer coincidir el trazado de la vía pecuaria con lo dispuesto en el acto de clasificación.

Por lo que se estima la alegación presentada.

5. Don Francisco Pérez Benítez alega su disconformidad con la clasificación, ya que la vía pecuaria no debería cruzar el puente, sino que quedaría en el lado Sur de la carretera en el término municipal. En segundo lugar, alega que el trazado provisional del deslinde invade zonas del término municipal de Niebla, cuestión que no consta en la clasificación, y que la anchura de la carretera actual no es la misma que cuando se realizó la clasificación, por lo que la anchura de la vía pecuaria empezaría a contarse desde un punto distinto del que se ha realizado en el acto del apeo.

En relación a la disconformidad con la clasificación de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde, contestar que la clasificación de la vía pecuaria constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, dictado por un órgano competente en su momento, cuya impugnación en el presente procedimiento resulta extemporáneo e improcedente utilizar de forma encubierta el expediente de deslinde para cuestionarse otro distinto. Por consiguiente, clasificación incuestionable, determinándose en la misma la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, así lo ha establecido expresamente la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 8 de marzo de 2001.

Por lo tanto, se desestima la alegación presentada.

En cuanto a la disconformidad con el trazado propuesto en este procedimiento de deslinde, una vez estudiada la documentación aportada por el interesado, así como el Fondo Documental incluido en este expediente de deslinde, y después de realizar una nueva comprobación sobre el terreno, se constata que lo alegado por el interesado coincide con la descripción de la vía pecuaria llevada a cabo por el Proyecto de Clasificación, procediéndose a subsanar el error material del apeo, con el fin de hacer coincidir el trazado de la vía pecuaria con lo dispuesto en el acto de clasificación.

Por lo que se estima la alegación presentada.

En referencia a la disconformidad con la anchura alegada, contestar que dicha afirmación no puede ser compartida en atención a la naturaleza y definición del acto de clasificación de una vía pecuaria, ya que a pesar de que las clasificaciones efectuadas al amparo de lo establecido en los Reglamentos anteriores a la vigente Ley de Vías Pecuarias, distinguiesen entre vías pecuarias necesarias, innecesarias o sobrantes, dichos extremos no pueden ser tenidos en consideración en la tramitación de los procedimientos de deslindes de vías pecuarias en la actualidad, dado que dichas declaraciones no suponían sin más la desafectación de la vía pecuaria.

La filosofía que impregna la nueva regulación de las vías pecuarias, consistente en dotar a las mismas, al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario, de nuevos usos que las rentabilicen social, ambiental y económicamente, dado su carácter de patrimonio público, cuestión que choca frontalmente con el espíritu que inspiró a los anteriores Reglamentos en los que se preveía la venta por el Estado de los terrenos pertenecientes a las mismas que, por una u otras causas, hubiesen perdido total o parcialmente su utilidad como tales vías pecuarias. En la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias, entonces vigente, se establece el procedimiento para declarar la innecesariedad para las vías pecuarias que ya no cumplen su finalidad, a partir de la cual han de considerarse enajenables, y los diversos supuestos previstos para su aplicación a otros

destinos o para su enajenación, mediante los que pasarán del dominio público al de sus nuevos titulares, pero sin adquirir en ningún momento la condición de bienes patrimoniales. Procedimiento que no fue iniciado en su momento.

En este sentido, el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía establece que la declaración de innecesariedad o de terreno sobrante efectuada en la clasificación no convertía en bien patrimonial a la vía pecuaria, ni hacía que ésta perdiera su naturaleza. Simplemente, la hacía enajenable: Abría el camino para que consumada la enajenación y no antes, pasara del dominio público al de sus nuevos titulares sin pasar por el estadio intermedio de bien patrimonial. Enajenación que no se ha llevado a cabo hasta el momento presente.

Por lo que respecto a las porciones de vía pecuaria innecesarias o sobrantes cuya enajenación no se haya consumado, han continuado siendo vía pecuaria, y por tanto bien de dominio público. Luego el deslinde que de la vía pecuaria se haga, debe comprender la totalidad de la anchura y superficie de la vía pecuaria y, por tanto, también las partes declaradas en su día como innecesarias o sobrantes.

Habiendo desaparecido dichas categorías de la Ley así como el régimen a fin de cuentas simplificado de enajenación previsto, la Comunidad Autónoma, vinculada por el principio de legalidad, necesariamente deberá atenerse a la Ley vigente que ya no prevé como parámetros únicos a estos efectos la utilidad para el tránsito del ganado o las comunicaciones rurales.

Por lo que, en consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, se desestima la alegación presentada.

6. Ferrocarriles Vía Estrecha (FEVE) manifiesta que es el titular de los bienes procedentes del clausurado Ferrocarril del Buitrón a San Juan del Puerto y Ramales, bienes que se indican con los correspondientes datos cartográficos.

Respecto a lo manifestado por FEVE, no puede ser considerado como alegación en sí, a ésta y otras vías pecuarias, pues lo único que solicita es que se tenga en cuenta la normativa referida en el Decreto 584/1974, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de Ferrocarriles de Vía Estrecha, así como el Decreto-Ley 23 de septiembre de 1965 y con ello las zonas de dominio público, servidumbre y afección, existentes a ambos lados de la vía del ferrocarril, a la hora de realizar los deslindes.

Las actuaciones y operaciones efectuadas en el presente procedimiento de deslinde no pueden ser consideradas como aprovechamientos u obras llevados a cabo por un particular, sino que es la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que, conforme a lo establecido por la normativa vigente, ostenta la potestad administrativa para deslindar la vía pecuaria objeto del presente expediente, ejerciendo dicha potestad con el objetivo y finalidad de definir los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada.

Finalmente, se ha de tener en cuenta que los distintos Dominios Públicos pueden ser concurrentes en una misma proporción de terreno, en el caso de que las afecciones de estos bienes demaniales sean compatibles, como así sucede en el caso que nos ocupa.

7. Confederación Hidrográfica del Guadiana alega que la vía pecuaria objeto del presente procedimiento afecta al Dominio Público Hidráulico de varios arroyos de la cuenca del Río Tinto en los puntos que debidamente se indican, y que el art. 70 del Real Decreto 849/1986, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, establece que «la utilización o aprovechamiento de los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos, requerirá la previa concesión o autorización administrativa». Dicha autorización está sometida a lo dispuesto en los arts. 126 y ss. de dicho Real Decreto. Por lo que previamente a la ejecución de cualquier tipo de obras en

dichos arroyos se debe remitir al referido organismo, solicitud de obras en Dominio Público Hidráulico, junto al Proyecto de ejecución de dichas obras.

En relación al escrito recibido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, responder que la autorización mencionada se refiere a los particulares que lleven a cabo aprovechamientos en los cauces o de los bienes situados en ellos, pertenecientes al Dominio Público Hidráulico, por lo que las actuaciones y operaciones efectuadas en el presente procedimiento de deslinde no pueden ser consideradas como aprovechamientos llevados a cabo por un particular, sino por el ejercicio de la potestad de deslinde de las vías pecuarias llevada a cabo la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en base a su competencia legalmente atribuida, y que a efectos del art. 2 de la Ley RJAP-PAC, es Administración Pública.

Que la vía pecuaria atravesase diferentes arroyos no obsta para su existencia declarada el acto de clasificación, ni para su deslinde. Además, se ha de tener en cuenta que los distintos Dominios Públicos pueden concurrir sobre una misma franja de terreno en el caso de que las afecciones de éstos sean compatibles, como así sucede en este supuesto.

Por lo tanto, como conclusión, aclarar que no sería necesaria la referida autorización administrativa, ni la solicitud de obras mencionada.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 22 de febrero de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 9 de abril de 2007.

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Sevilla», tramo completo en todo su recorrido, en el término municipal de San Juan del Puerto, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada 9.143,22 metros lineales.

Anchura: Variable de 8 ó 12 metros a 15 metros lineales.

Descripción Registral.

Finca rústica, en el término municipal de San Juan del Puerto, provincia de Huelva, compuesta por:

- Finca de forma alargada, de metros de anchura y 9.143,32 metros de longitud, con una superficie total de 80.936,17 m<sup>2</sup>, conocida como «Colada de Sevilla», en el tramo comprendido en su totalidad, que linda:

Al Norte: Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Con doña Manuela Rebollo García (13/95), con don Manuel Martín Toro Sosa (13/100), con doña Mariana Rodríguez Pérez (13/101), con el Arroyo de los Prados, con doña Vicenta Domínguez Robles (13/102), con don Manuel Benítez García (13/140), con don Isidoro González Domínguez (13/141), con don Alonso Morón Contreras (13/144), con don José Manuel Llorente Suárez (13/145), con

don Diego Santiago Ávila (13/259), con don Manuel Quintero Contreras (13/146), con referencia catastral (13/148), con referencia catastral (13/149), con referencia catastral (13/150), con referencia catastral (13/151), con doña Francisca Sauci Beltrán (13/212), con referencia catastral (13/205), con don Isidoro González Domínguez (13/163), con doña María de la Cruz González Domínguez (13/164), con doña Carmen Contreras Hernández Pinzón (13/197), con don Juan Villegas Domínguez (13/86), con don José Luis García Palacios (13/41), con don Patricio Rodríguez Romero (13/252), con el Arroyo del Valle (13/9009), con don Antonio Fernández Pérez (13/251), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (13/9002), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (5/9011), con don Antonio Cárdenas Delgado (5/486), con don Manuel Quintero Contreras (5/485), con camino (5/9002), con el Ministerio de Fomento-Autovía A-49 de Sevilla a Ayamonte (11/9001), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (8/128), con el Grupo Sindical Colonización núm. 196 (8/127), con referencia catastral (8/9024), con el Grupo Sindical Colonización núm. 196 (8/127), con referencia catastral (8/9025), con el Grupo Sindical Colonización núm. 196 (8/127), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (7/349), con referencia catastral (7/9029), con referencia catastral (7/9012), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (7/68), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (7/78), con referencia catastral (7/9018), con doña María del Carmen Domínguez Callejo (7/359), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (7/9007), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (8/9003), con don Elías Nicolás Martín Toro Sosa (8/118), con don Ildefonso Robles Tirado (8/117), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (8/9010), con el Grupo Sindical Colonización núm. 196 (8/65), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (8/9009), con el camino de la Raya (8/902), con don Elías Martín Toro Tirado (19/87), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (19/9005), con don Manuel Esteban Villegas Aquino (19/85), con la Diputación Provincial de Huelva (19/76), con referencia catastral (19/9027), con don Fernando Alcaraz Bernárdez (19/71), con referencia catastral (19/161), con don Patricio Rodríguez Vaquerizo (19/10), con doña Manuela Villegas Villegas (19/55), con el Arroyo de Valcarejo (19/9008), con don Antonio Contreras Hernández Pinzón (19/53), con don Manuel Esteban Villegas Aquino (19/50), con don Diego Domínguez Torres (19/48), con don José Sosa Domínguez (19/36), con don Diego Domínguez Torres (19/18), con don Fernando Ramos Barroso (19/21), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (19/9005), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (19/9001), con doña María del Rocío Contreras Hernández Pinzón (19/104), con doña María del Rocío Contreras Hernández Pinzón (19/101), con doña María del Rocío Contreras Hernández Pinzón (19/104), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (19/9003), con doña María del Rocío Contreras Hernández Pinzón (19/104), con doña María del Rocío Contreras Hernández Pinzón (19/101), con doña María del Rocío Contreras Hernández Pinzón (19/104), con doña María del Rocío Contreras Hernández Pinzón (19/104), con doña María del Rocío Contreras Hernández Pinzón (19/101), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (19/9002), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (17/9004), con doña María del Rocío Contreras Hernández Pinzón (17/38), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (17/9003), con doña María del Rocío Hernández Pinzón (17/37), con doña María del Rocío Blanco Barroso (17/36), con don Fernando Ramos Barroso (17/43), con doña María del Rocío Blanco Barroso (17/44), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (17/9003), con doña M<sup>a</sup> del Rocío Contreras Hernández Pinzón (17/38), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (17/9003), con doña María del Rocío Blanco Barroso (17/44), con don Juan Luengo Luengo (17/35), con don Juan Rosa Luengo Guisado (17/34); con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (17/9001); con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (17/9003) y con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (17/9001).

Al Sur: Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Con doña Manuela Rebollo García (12/1), doña Vicenta Domínguez Robles (12/3), con el Arroyo de los Prados (12/9002), con don Ildefonso Robles Tirado (11/7), con doña Trinidad Benítez García (11/8), con doña Dolores Rebollo Mora (11/9), con don Pedro Domínguez Marín (11/10), con don Antonio Tirado Taillafert (11/11), con don Isidoro González Domínguez (11/12), con don Elías Martín Toro Tirado (11/26), con don Ildefonso Tirado García (11/27), con doña Concepción Sánchez Aquino (11/29), con don Nicolás García Toro (11/30), con don Manuel Pulido Fernández (11/37), con don Elías Martín Toro Tirado (11/38), con doña María del Rocío Martín Toro Villegas (11/93), con don Manuel Fernández Cano (11/41), con don José Rebollo Toro (11/45), con don Miguel Minchón González (11/46), con doña Manuela Villegas Villegas (11/47), con doña Juana Suárez Minchón (11/48), con don Juan Pérez Mora (11/49), con don Guillermo Villalonga Ponce (11/50), con doña Manuela Villegas Villegas (11/51), con doña Manuela Villegas Villegas (11/54), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (11/9005), con don Manuel Gómez Moreno (11/55), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (11/9008), con el Ministerio de Fomento-Autovía A-49 de Sevilla a Ayamonte (11/9001), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (11/9009), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (11/9006), con don Nicolás Martín Toro Sosa (11/94), con el Ministerio de Fomento-Autovía A-49 de Sevilla a Ayamonte (11/9001), con la Consejería de Obras Públicas y Transportes (8/9005), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (8/128), con el Grupo Sindical Colonización núm. 196 (8/127), con referencia catastral (8/9024), con el Grupo Sindical Colonización núm. 196 (8/127), con referencia catastral (8/9025), con el Grupo Sindical Colonización núm. 196 (8/127), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (7/349), con referencia catastral (7/9029), con referencia catastral (7/9012), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (7/68), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (7/78), con referencia catastral (7/9018), con doña María del Carmen Domínguez Callejo (7/359), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (7/9007), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (8/9003), con don Elías Nicolás Martín Toro Sosa (8/118), con don Ildefonso Robles Tirado (8/117), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (8/9014), con referencia catastral (8/9011), con el Grupo Sindical Colonización núm. 196 (8/67), con referencia catastral (8/9017), con el Grupo Sindical Colonización núm. 196 (8/67), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (8/9009), con doña María Fernández Martín (8/163), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (8/9009), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (8/9002), con don Elías Martín Toro Tirado (19/87), con don Juan Sayago Martínez (19/86), con don Fernando Alcaraz Bernárdez (19/80), con don Fernando Alcaraz Bernárdez (19/79), con referencia catastral (19/9025), con referencia catastral (19/9024), con referencia catastral (19/9023), con don Pedro Cárdenas Romero (19/68), con don Diego Domínguez Torres (19/67), con don Esteban Caminero Domínguez (19/66), con don Juan Romero Martín (19/65), con don Manuel Villegas Villegas (19/64), con don Antonio Martín Martín (19/56), con el Arroyo de Valcarejo (19/9010), con don Sergio Garrido Villalta (19/57), con don Antonio Cárdenas Delgado (19/52), con referencia catastral (19/9022), con don Nicolás Sánchez Robles (19/45), con don Antonio Cárdenas Delgado (19/44), con doña Juana Pérez Minchón (19/43), con don Manuel Esteban Villegas Aquino (19/37), con don Elías Rodríguez Magro (19/35), con don Antonio Cárdenas Delgado (19/32), con don Gregorio Vargas Vázquez (19/22), con referencia catastral (19/9021), con doña Carmen Contreras Hernández Pinzón (19/23), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (19/9004), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (19/9003), con doña María del Rocío Contreras Hernández Pinzón (19/104), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (19/9003), con doña

María del Rocío Contreras Hernández Pinzón (19/101), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (19/9002), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (17/9004), con doña María del Rocío Contreras Hernández Pinzón (17/38), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (17/9003), con don Juan Luengo Luengo (17/35), con doña María del Rocío Contreras Hernández Pinzón (17/34), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (17/9003), con doña María del Rocío Contreras Hernández Pinzón (17/32), con el Arroyo Candón (17/9002), con doña María del Rocío Contreras Hernández Pinzón (17/33) y con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (17/9001).

Al Este: Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Con doña Vicenta Domínguez Robles (13/102), con don Elías Martín Toro Sosa (13/109), con don Manuel Benítez Figueroa (13/110), con doña Manuela Villegas Villegas (13/112), con doña Vicenta Domínguez Robles (13/113), con don Ramón Díaz Fernández (13/114), con doña Isidora Minchón Pérez (13/115), con don Román Rodríguez Domínguez (13/116), con Arroyo (13/9011), con don Román Quintero Villegas (13/120), con doña Isabel Cruz Rodríguez (13/121), con Arroyo (13/9007), con don Elías Martín Toro Tirado (13/138), con don Antonio Regadera Minchón (13/139), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (5/9002), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (5/9002), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (5/9015), con el Ministerio de Fomento-Autovía A-49 de Sevilla a Ayamonte (5/9016), con el Ministerio de Fomento-Autovía A-49 de Sevilla a Ayamonte (11/9001), con la Consejería de Obras Públicas y Transportes (8/9005), con la Consejería de Obras Públicas y Transportes (8/9005), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (8/128), con el Grupo Sindical Colonización núm. 196 (8/127), con referencia catastral (8/9024), con el Grupo Sindical Colonización núm. 196 (8/127), con referencia catastral (8/9025), con el Grupo Sindical Colonización núm. 196 (8/127), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (8/125), con el Ministerio de Fomento-carretera A-494 de San Juan del Puerto a Moguer (8/9006), con el Ministerio de Fomento-carretera A-494 de San Juan del Puerto a Moguer (7/9011), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (7/26), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (7/349), con la vía pecuaria «Cañada Cordel de Sevilla a Huelva», con doña María del Rocío Contreras Hernández Pinzón (17/33), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (17/9001) y con la vía pecuaria «Cordel de Villanueva a Trigueros o de la carretera de Sevilla a Huelva» en el término municipal de Niebla.

Al Oeste: Linda con los titulares de las siguientes referencias catastrales (polígono/parcela): Con la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla» en el término municipal de Huelva, con doña Mariana Rodríguez Pérez (12/4), con don Elías Nicolás Martín Toro Sosa (12/5), con don Manuel Estaban Rebollo Aquino (12/11), con el Arroyo de los Prados (12/9002), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (12/16), con don Manuel Prieto Pérez (12/17), con don Rafael Beltrán Gil (12/18), con el Arroyo de los Prados (12/9002), con don Rafael Beltrán Gil (12/20), con don Manuel Barrera Rebollo (12/23), con el Arroyo de los Prados (12/9002), con don Patricio Rodríguez Vaquerizo (12/20), con don Manuel Barrera Rebollo (12/23), con el Arroyo de los Prados (12/9002), con don Patricio Rodríguez Vaquerizo (12/46), con don Román Quintero Villegas (12/47), con don Antonio Rodríguez Bermejo (12/48), con camino (12/9003), con camino (11/9003), con doña Isabel Cruz Rodríguez (11/1), con Arroyo (11/9007), con don Elías Martín Toro Tirado (11/2), con don Rafael González Barrera (11/3), con el Ministerio de Fomento-Autovía A-49 de Sevilla a Ayamonte (11/9001), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (11/9008), con don Nicolás Martín Toro Sosa (11/94), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (11/9006), con el

Ministerio de Fomento (11/9001), con el Grupo Sindical Colonización núm. 196 (8/127), con referencia catastral (8/9024), con el Grupo Sindical Colonización núm. 196 (8/127), con referencia catastral (8/9025), con el Grupo Sindical Colonización núm. 196 (8/127), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (8/125), con el Ministerio de Fomento-carretera A-494 de San Juan del Puerto a Moguer (8/9006), con el Ministerio de Fomento-carretera A-494 de San Juan del Puerto a Moguer (7/9011), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (7/26), con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto (7/349), con la vía pecuaria «Cordel de Villanueva a Trigueros o de la carretera de Sevilla a Huelva», con camino (19/9005) y con el Ministerio de Fomento-carretera A-472 de San Juan del Puerto a Niebla (17/9001).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 24 de abril de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Anexo a la Resolución de 24 de abril, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de Sevilla», tramo completo en todo su recorrido, en el término municipal de San Juan del Puerto, provincia de Huelva.

#### RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE SEVILLA»

1I	156.837.22	4.138.887.14
2I	156.841.31	4.138.886.57
3I	156.845.40	4.138.886.00
4I	156.894.52	4.138.879.10
5I	156.934.92	4.138.876.77
6I	156.957.05	4.138.876.90
7I	156.971.38	4.138.868.19
8I	156.989.18	4.138.846.70
9I	156.993.41	4.138.838.24
10I	157.015.37	4.138.802.57
11I	157.025.22	4.138.783.11
12I	157.041.26	4.138.762.92
13I	157.062.49	4.138.744.46
14I	157.093.16	4.138.722.06
15I	157.109.62	4.138.706.44
16I	157.129.91	4.138.699.97
17I	157.146.52	4.138.685.54
18I	157.166.73	4.138.661.08
19I	157.185.04	4.138.631.85
20I	157.200.42	4.138.594.39
21I	157.210.84	4.138.569.82
22I	157.225.63	4.138.547.49
23I	157.243.76	4.138.525.26
24I	157.319.48	4.138.439.37
25I	157.366.24	4.138.390.45
26I	157.425.95	4.138.325.99
27I	157.474.28	4.138.277.30
28I	157.520.64	4.138.241.91

29I	157.535.42	4.138.227.54
30I	157.567.00	4.138.194.94
31I	157.617.65	4.138.149.99
32I	157.654.88	4.138.120.21
33I	157.691.96	4.138.093.69
34I	157.734.92	4.138.067.70
35I	157.796.97	4.138.036.07
36I	157.920.64	4.137.967.77
37I	157.960.58	4.137.940.22
38I	157.986.59	4.137.926.26
39I	158.019.88	4.137.910.25
40I	158.039.29	4.137.904.11
41I	158.152.73	4.137.875.32
42I	158.297.13	4.137.849.20
43I	158.402.04	4.137.829.42
44I	158.591.65	4.137.836.85
45I	158.625.77	4.137.839.79
46I	158.717.01	4.137.853.49
47I	158.777.19	4.137.866.54
48I	158.872.35	4.137.888.94
49I	158.910.82	4.137.894.06
50I	158.972.74	4.137.897.15
51I	159.018.41	4.137.897.54
52I	159.052.68	4.137.895.84
53I	159.112.70	4.137.892.45
54I	159.135.06	4.137.889.97
55I	159.198.27	4.137.890.38
56I	159.268.82	4.137.886.97
57I	159.288.90	4.137.885.43
58I	159.320.10	4.137.876.14
59I	159.343.08	4.137.875.13
60I	159.393.32	4.137.880.23
61I	159.414.55	4.137.819.26
62I	159.419.42	4.137.814.98
63I	159.481.27	4.137.819.11
64I	159.492.22	4.137.826.30
65I	159.509.75	4.137.830.32
66I	159.529.70	4.137.813.71
67I	159.567.59	4.137.782.63
68I	159.605.19	4.137.765.00
69I	159.623.69	4.137.754.64
70I	159.642.79	4.137.740.47
71I	159.652.22	4.137.731.55
72I	159.656.79	4.137.723.83
73I	159.662.01	4.137.694.24
74I	159.669.37	4.137.688.71
75I	159.676.81	4.137.688.26
76I	159.696.75	4.137.694.64
77I	159.705.54	4.137.694.83
78I	159.713.69	4.137.692.53
79I	159.731.86	4.137.683.52
80I	159.768.62	4.137.664.19
81I	159.783.03	4.137.654.73
82I	159.866.62	4.137.608.52
83I	159.951.14	4.137.562.93
84I	160.039.30	4.137.515.93
85I	160.082.84	4.137.494.59
86I	160.090.38	4.137.486.88
87I	160.094.37	4.137.474.25
88I	160.098.20	4.137.457.75
89I	160.104.57	4.137.448.27
90I	160.112.53	4.137.447.06
91I	160.144.89	4.137.525.11

92I	160.160.87	4.137.524.52
93I	160.169.45	4.137.512.20
94I	160.175.60	4.137.489.33
95I	160.180.06	4.137.483.92
96I	160.191.85	4.137.478.10
97I	160.235.64	4.137.464.26
98I	160.250.60	4.137.459.55
99I	160.265.00	4.137.458.64
100I	160.284.26	4.137.458.35
101I	160.305.10	4.137.451.79
102I	160.319.18	4.137.446.35
103I	160.334.25	4.137.434.96
104I	160.345.33	4.137.427.89
105I	160.390.34	4.137.411.89
106I	160.430.03	4.137.399.74
107I	160.465.37	4.137.387.77
108I	160.483.92	4.137.377.51
109I	160.512.45	4.137.361.43
110I	160.525.83	4.137.355.34
111I	160.556.98	4.137.350.95
112I	160.728.56	4.137.301.30
113I	160.743.18	4.137.312.80
114I	160.782.14	4.137.331.55
115I	160.807.75	4.137.338.70
116I	160.866.45	4.137.343.36
117I	160.946.41	4.137.351.60
118I	160.999.18	4.137.363.97
119I	161.052.33	4.137.371.53
120I	161.064.37	4.137.372.40
121I	161.160.72	4.137.365.01
122I	161.304.78	4.137.354.50
123I	161.337.11	4.137.352.07
124I	161.384.42	4.137.347.23
125I	161.438.41	4.137.335.19
126I	161.472.57	4.137.314.06
127I	161.506.07	4.137.297.93
128I	161.551.65	4.137.283.62
129I	161.596.36	4.137.272.82
130I	161.647.24	4.137.264.09
131I	161.673.83	4.137.258.65
132I	161.691.54	4.137.259.81
136I	164.110.64	4.137.478.41
137I	164.195.06	4.137.510.19
138I	164.240.39	4.137.523.96
139I	164.252.97	4.137.527.35
140I	164.271.20	4.137.531.43
141I	164.313.95	4.137.538.65
142I	164.345.02	4.137.544.66
143I	164.367.02	4.137.548.90
144I	164.399.95	4.137.555.10
145I	164.429.66	4.137.559.94
146I	164.459.63	4.137.567.82
147I	164.514.44	4.137.584.81
148I	164.529.43	4.137.589.16
149I	164.548.90	4.137.593.24
150I	164.557.32	4.137.595.43
151I	164.577.91	4.137.599.94
152I	164.617.81	4.137.608.40
153I	164.728.04	4.137.655.58
154I	164.782.39	4.137.677.55
155I	164.814.69	4.137.688.11
156I	164.848.09	4.137.706.15
157I	164.887.51	4.137.730.37

158I	164.919.90	4.137.754.71
159I	164.943.00	4.137.771.83
160I	164.973.64	4.137.786.45
161I	165.012.10	4.137.793.41
162I	165.050.81	4.137.800.74
163I	165.079.76	4.137.806.87
164I	165.124.59	4.137.818.41
165I	165.157.54	4.137.829.21
166I	165.178.91	4.137.842.76
167I	165.233.49	4.137.886.59
168I	165.254.20	4.137.904.99
169I	165.323.10	4.137.959.97
170I	165.427.69	4.138.059.11
171I	165.465.56	4.138.100.20
172I	165.485.18	4.138.117.59
173I	165.503.78	4.138.126.34
174I	165.529.55	4.138.141.01
175I	165.542.51	4.138.163.85
176I	165.574.33	4.138.171.83
177I	165.606.99	4.138.179.74
178I	165.672.69	4.138.196.05
179I	165.719.48	4.138.207.45
180I	165.749.37	4.138.215.04
181I	165.773.35	4.138.220.79
182I	165.827.10	4.138.234.11
183I	165.853.85	4.138.240.57
184I	165.882.49	4.138.247.87
185I	165.956.82	4.138.266.33
186I	166.018.39	4.138.259.71
187I	166.048.90	4.138.261.82
188I	166.074.19	4.138.268.56
189I	166.111.98	4.138.281.29
190I	166.124.26	4.138.283.84
191I	166.147.84	4.138.280.81
192I	166.187.47	4.138.285.95
193I	166.225.99	4.138.283.56
194I	166.288.89	4.138.273.26
195I	166.328.48	4.138.272.41
196I	166.365.37	4.138.269.56
197I	166.432.67	4.138.253.56
198I	166.453.60	4.138.246.86
199I	166.568.09	4.138.258.80
200I	166.634.04	4.138.268.70
201I	166.708.07	4.138.291.67
202I	166.783.29	4.138.325.17
203I	166.849.99	4.138.354.65
204I	166.895.05	4.138.382.92
205I	166.930.47	4.138.408.53
206I	166.987.85	4.138.457.48
207I	167.039.22	4.138.461.36
208I	167.082.22	4.138.465.04
209I	167.183.36	4.138.473.42
210I	167.182.26	4.138.486.91
211I	167.196.56	4.138.492.61
212I	167.246.08	4.138.496.57
213I	167.288.00	4.138.500.00
214I	167.308.04	4.138.501.70
215I	167.322.69	4.138.502.95
216I	167.333.19	4.138.503.80
217I	167.347.56	4.138.505.05
3D	156.844.15	4.138.877.08
4D	156.893.63	4.138.870.13
5D	156.934.68	4.138.867.77

6D	156.954.55	4.138.867.88
7D	156.965.41	4.138.861.28
8D	156.981.59	4.138.841.76
9D	156.985.54	4.138.833.86
10D	157.007.51	4.138.798.17
11D	157.017.61	4.138.778.23
12D	157.034.73	4.138.756.67
13D	157.056.87	4.138.737.42
14D	157.087.38	4.138.715.13
15D	157.104.92	4.138.698.50
16D	157.125.41	4.138.691.96
17D	157.140.06	4.138.679.23
18D	157.159.41	4.138.655.81
19D	157.177.00	4.138.627.72
20D	157.192.11	4.138.590.92
21D	157.202.88	4.138.565.55
22D	157.218.37	4.138.542.15
23D	157.236.89	4.138.519.44
24D	157.312.85	4.138.433.28
25D	157.359.68	4.138.384.28
26D	157.419.46	4.138.319.76
27D	157.468.33	4.138.270.52
28D	157.514.75	4.138.235.08
29D	157.529.05	4.138.221.18
30D	157.560.77	4.138.188.43
31D	157.611.85	4.138.143.10
32D	157.649.45	4.138.113.03
33D	157.687.01	4.138.086.16
34D	157.730.54	4.138.059.83
35D	157.792.75	4.138.028.12
36D	157.915.90	4.137.960.11
37D	157.955.88	4.137.932.53
38D	157.982.51	4.137.918.23
39D	158.016.56	4.137.901.86
40D	158.036.83	4.137.895.45
41D	158.150.82	4.137.866.52
42D	158.295.50	4.137.840.35
43D	158.401.38	4.137.820.39
44D	158.592.21	4.137.827.87
45D	158.626.83	4.137.830.85
46D	158.718.63	4.137.844.63
47D	158.779.17	4.137.857.77
48D	158.873.98	4.137.880.08
49D	158.911.64	4.137.885.09
50D	158.973.00	4.137.888.15
51D	159.018.22	4.137.888.54
52D	159.052.05	4.137.886.86
53D	159.111.26	4.137.879.53
54D	159.134.38	4.137.876.96
55D	159.197.96	4.137.877.38
56D	159.267.75	4.137.873.01
57D	159.286.34	4.137.871.59
58D	159.317.76	4.137.862.23
59D	159.343.49	4.137.861.10
60D	159.383.73	4.137.865.18
61D	159.401.33	4.137.814.65
62D	159.416.64	4.137.806.77
63D	159.483.91	4.137.811.27
64D	159.495.41	4.137.818.83
65D	159.507.67	4.137.821.64
66D	159.524.60	4.137.807.54
67D	159.563.29	4.137.775.81
68D	159.601.53	4.137.757.88

69D	159.619.34	4.137.747.91
70D	159.637.64	4.137.734.33
71D	159.645.91	4.137.726.51
72D	159.649.16	4.137.721.01
73D	159.654.68	4.137.689.74
74D	159.666.48	4.137.680.87
75D	159.677.82	4.137.680.18
76D	159.698.08	4.137.686.66
77D	159.704.52	4.137.686.80
78D	159.710.80	4.137.685.03
79D	159.728.22	4.137.676.39
80D	159.764.55	4.137.657.29
81D	159.778.89	4.137.647.87
82D	159.862.78	4.137.601.50
83D	159.947.35	4.137.555.88
84D	160.035.66	4.137.508.80
85D	160.078.08	4.137.488.02
86D	160.083.32	4.137.482.65
87D	160.086.65	4.137.472.13
88D	160.090.74	4.137.454.51
89D	160.099.89	4.137.440.89
90D	160.117.52	4.137.438.20
91D	160.150.15	4.137.516.91
92D	160.156.58	4.137.516.67
93D	160.162.09	4.137.508.78
94D	160.168.32	4.137.485.58
95D	160.174.98	4.137.477.50
96D	160.188.85	4.137.470.65
97D	160.233.24	4.137.456.63
98D	160.249.13	4.137.451.63
99D	160.264.69	4.137.450.64
100D	160.282.98	4.137.450.37
101D	160.302.45	4.137.444.24
102D	160.315.25	4.137.439.29
103D	160.329.68	4.137.428.39
104D	160.341.80	4.137.420.66
105D	160.387.83	4.137.404.29
106D	160.427.58	4.137.392.13
107D	160.462.12	4.137.380.42
108D	160.480.02	4.137.370.52
109D	160.508.82	4.137.354.29
110D	160.523.57	4.137.347.58
111D	160.555.30	4.137.343.11
112D	160.730.28	4.137.292.47
113D	160.747.44	4.137.305.97
114D	160.784.97	4.137.324.03
115D	160.809.15	4.137.330.79
116D	160.867.18	4.137.335.39
117D	160.947.74	4.137.343.70
118D	161.000.65	4.137.356.10
119D	161.053.18	4.137.363.57
120D	161.064.35	4.137.364.38
121D	161.160.12	4.137.357.04
122D	161.304.18	4.137.346.52
123D	161.336.41	4.137.344.10
124D	161.383.14	4.137.339.32
125D	161.435.35	4.137.327.68
126D	161.468.72	4.137.307.04
127D	161.503.12	4.137.290.47
128D	161.549.51	4.137.275.91
129D	161.594.75	4.137.264.98
130D	161.645.76	4.137.256.23
131D	161.673.28	4.137.250.60

132D	161.692.06	4.137.251.82
133D	161.693.83	4.137.251.85
134D	164.107.88	4.137.468.79
135D	164.110.63	4.137.469.85
136D	164.113.46	4.137.470.92
137D	164.197.63	4.137.502.61
138D	164.242.59	4.137.516.27
139D	164.254.88	4.137.519.58
140D	164.272.74	4.137.523.58
141D	164.315.37	4.137.530.77
142D	164.346.54	4.137.536.81
143D	164.368.51	4.137.541.04
144D	164.401.34	4.137.547.22
145D	164.431.32	4.137.552.11
146D	164.461.83	4.137.560.13
147D	164.516.74	4.137.577.14
148D	164.531.37	4.137.581.39
149D	164.550.73	4.137.585.45
150D	164.559.18	4.137.587.65
151D	164.579.60	4.137.592.12
152D	164.620.24	4.137.600.74
153D	164.731.12	4.137.648.19
154D	164.785.13	4.137.670.03
155D	164.817.86	4.137.680.73
156D	164.852.08	4.137.699.21
157D	164.892.02	4.137.723.75
158D	164.924.68	4.137.748.30
159D	164.947.15	4.137.764.94
160D	164.976.12	4.137.778.76
161D	165.013.56	4.137.785.55
162D	165.052.38	4.137.792.90
163D	165.081.59	4.137.799.08
164D	165.126.83	4.137.810.73
165D	165.160.98	4.137.821.92
166D	165.183.57	4.137.836.24
167D	165.238.66	4.137.880.48
168D	165.259.36	4.137.898.87
169D	165.328.36	4.137.953.93
170D	165.433.39	4.138.053.49
171D	165.471.17	4.138.094.48
172D	165.489.62	4.138.110.84
173D	165.507.47	4.138.119.23
174D	165.535.42	4.138.135.15
175D	165.545.05	4.138.152.12
176D	165.577.20	4.138.160.18
177D	165.609.85	4.138.168.09
178D	165.675.56	4.138.184.40
179D	165.722.38	4.138.195.81
180D	165.752.25	4.138.203.39
181D	165.776.20	4.138.209.13
182D	165.829.96	4.138.222.46
183D	165.856.74	4.138.228.93
184D	165.885.42	4.138.236.24
185D	165.968.96	4.138.256.97
186D	166.018.24	4.138.251.68
187D	166.050.22	4.138.253.89
188D	166.076.50	4.138.260.89
189D	166.114.07	4.138.273.56
190D	166.124.57	4.138.275.73
191D	166.147.85	4.138.272.75
192D	166.187.74	4.138.277.92
193D	166.225.10	4.138.275.60
194D	166.288.15	4.138.265.28



195D	166.328.08	4.138.264.41
196D	166.364.13	4.138.261.63
197D	166.430.52	4.138.245.85
198D	166.452.76	4.138.238.73
199D	166.569.10	4.138.250.86
200D	166.635.83	4.138.260.88
201D	166.710.89	4.138.284.17
202D	166.786.54	4.138.317.85
203D	166.853.75	4.138.347.56
204D	166.899.52	4.138.376.28
205D	166.935.42	4.138.402.23
206D	166.982.03	4.138.442.00
207D	167.040.42	4.138.446.41
208D	167.083.48	4.138.450.10
209D	167.189.57	4.138.458.89
210D	167.187.52	4.138.483.86
211D	167.197.20	4.138.484.64
212D	167.246.72	4.138.488.60
213D	167.288.66	4.138.492.03
214D	167.308.72	4.138.493.73
215D	167.323.36	4.138.494.98
216D	167.333.89	4.138.495.83
217D	167.348.51	4.138.497.10
218D	167.375.19	4.138.501.20
1C	164.110.46	4.137.477.98
2C	164.109.86	4.137.476.13
3C	164.108.27	4.137.470.00

*RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde la vía pecuaria «Descansadero de la Fuente de la Adelfa», sita en el término municipal de Mijas, en la provincia de Málaga. (VP @1881/2005)*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Descansadero de la Fuente de la Adelfa», sita en el término municipal de Mijas, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Mijas (Málaga) fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1963, publicada en el BOE de fecha 10 de abril de 1963, y en el BOP de fecha de 23 de abril de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 11 de noviembre de 2005, se acuerda el deslinde de la vía pecuaria denominada «Descansadero de la Fuente de la Adelfa», sita en el término municipal de Mijas, en la provincia de Málaga, este descansadero esta asociado a la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Fuente de la Adelfa» sita en el mismo término municipal.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 9 de enero de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo así mismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 238, de fecha 16 de diciembre de 2005.

En dicho acto no se formularon alegaciones por parte de los interesados.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 239, de fecha 18 de diciembre de 2006.

A dicha proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. Mediante Resolución de fecha 22 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 12 de abril de 2007, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Descansadero de la Fuente de la Adelfa», sita en el término municipal de Mijas, en la provincia de Málaga, por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1963, publicada en el BOE de fecha 10 de abril de 1963, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos, la propuesta de deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla